



REPUBLICA DE CUBA
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

Nota No. 251/2018

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, saluda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien referirse a la carta de alegación **AL CUB 2/2018**, del 21 de marzo de 2018, del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, relativa al ciudadano cubano Wilfredo Vallín Almeida.

Al respecto, Cuba desea reiterar una vez más su rechazo a la utilización del sistema de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para canalizar alegaciones que persiguen desvirtuar la realidad y ejecutoria del pueblo y gobierno cubanos en materia de promoción y protección de los derechos humanos, y que forman parte de campañas de manipulación política, organizadas y financiadas con objetivos ajenos a la defensa de los derechos humanos.

Wilfredo Vallín Almeida no es abogado defensor de los derechos humanos. La llamada Asociación Jurídica Cubana (AJC) no está constituida de conformidad con la legislación cubana vigente, en particular la Ley No. 54 de 1985 "Ley de Asociaciones". El 20 de enero de 2012, la Directora de Asociaciones del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, dictó la resolución No.1 de ese año denegando la solicitud de constitución de la mencionada AJC, al considerarse que los objetivos y fines que se proponían correspondían a funciones estatales ya estatuidas por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC).

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra**

Vallín Almeida, haciendo uso de los recursos que establece la legislación, impugnó dicha resolución mediante un Recurso de Alzada ante la Ministra de Justicia. Dicho recurso fue declarado sin lugar. Posteriormente, recurrió a la vía judicial, incluyendo al Tribunal Supremo Popular, órgano que ratificó la decisión inicial.

En febrero de 2018, al recibirse información sobre la existencia de bienes de procedencia ilícita en la vivienda de Vallín Almeida, se practicó un registro domiciliario, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas en la ley. El mismo se autorizó a través de una Orden de Registro, de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal. Participaron instructores policiales, agentes de la autoridad y testigos. Se confeccionó la correspondiente Acta de Registro.

Como resultado del registro, esta persona fue detenida como presunto autor del delito de Actividades Económicas Ilícitas, previsto en el artículo 228.1 y 2 del Código Penal, constituyendo los recursos y medios ocupados pruebas del delito.

Su detención se realizó conforme a todos los requisitos que establece la Ley de Procedimiento Penal. Se extendió de inmediato un Acta con la hora, fecha y motivo de la detención, así como otros particulares de interés. La detención se inscribió en el registro correspondiente. El personal policial actuante cumplió con la obligación de informarle los motivos de la detención y los derechos que le asistían. No existió violencia alguna en el arresto.

Cabe destacar que en el contexto de actualización del modelo económico cubano, las autoridades y funcionarios responsables de la aplicación y el cumplimiento de la ley garantizan que las actividades de producción, transformación o venta de mercancías o prestación de servicios se realicen en correspondencia con los requisitos establecidos en la ley.

Cuando se desarrollan otras actividades, no reconocidas dentro de las previstas en el ejercicio del trabajo por cuenta propia, o se ejercen violando los requerimientos legales, los infractores pueden ser objeto de medidas administrativas o penales, según corresponda, y en ambos casos existe la posibilidad legal de impugnar la decisión adoptada.

Por todos los elementos mencionados, las autoridades competentes radicaron la denuncia 9893/18 por el delito de Actividades Económicas Ilícitas.

Durante las investigaciones Vallín Almeida reconoció que practicaba asesoramiento jurídico de forma ilícita, que su domicilio era empleado como sede ilegal de la AJC y que para ello recibía financiamiento de una organización no gubernamental extranjera.

En cuanto a las alegaciones de restricciones de viaje, cabe destacar que Vallín Almeida está sujeto a un proceso penal. Por tanto, sobre él recae en estos momentos una prohibición de salida del país, en correspondencia con el artículo 25 a) del Decreto Ley No. 302/2012 de la Ley 1312/76 de Migración¹.

Con anterioridad esta persona ha viajado con frecuencia al exterior, a destinos como Perú, España, Eslovaquia, Costa Rica y Suecia.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.


Ginebra, 10 de mayo de 2018



¹ Artículo 25: Toda persona que se encuentre en el territorio nacional, no puede salir del país mientras se encuentre comprendida en alguno de los supuestos siguientes: a) Estar sujeto a proceso penal, siempre que haya sido dispuesto por las autoridades correspondientes (...)